

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA;**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ frente a ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2020-00153-00, teniendo en cuenta que se ha solicitado el decreto de secuestro. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de Julio de 2021

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 033/2021**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Analiza esta dispensadora de justicia la solicitud de cautela presentada dentro de la Ejecución de Menor Cuantía, establecida por JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ frente a ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2020-00153-00, así:

#### **HECHOS:**

En providencia del 14 de enero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del trámite de la referencia, por una suma determinada de dinero y por el monto de sus intereses.

Igualmente se decretó el embargo de los predios identificados con matrículas 008-15832 y 008-1663, ubicados en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Antioquia.

Se aporta por el apoderado ejecutor memorial que pretende el decreto del secuestro de bienes, adjuntando constancia sobre la inscripción del embargo.

#### **SE CONSIDERA:**

En primer lugar se ordenará agregar la solicitud y anexos al expediente.

Como se acredita la inscripción de la medida acá decretada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 595 del código general del proceso, además, el demandante ha solicitado el secuestro de los bienes propiedad del demandado, se hace viable lo pedido.

Los predios a secuestrar se identifican como: 1- Matrícula 008-15832, denominado El Porvenir y 2- Matrícula 008-1663 denominado La Siberia, vereda El Tigre, jurisdicción del municipio de Chigorodó, Antioquia.

Por tanto, se ordenará comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Reparto, con sede en dicha población, con amplias facultades, entre ellas sub-comisionar, designar y posesionar secuestre y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia.

El comisionado estará facultado de la investidura que ofrece el artículo 37 y siguientes del CGP.

Igualmente se informará el deber de rendir informes mensuales de su gestión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 595 de la citada norma.

En forma previa el demandante deberá aportar copia de las escrituras públicas que contengan los linderos de los predios objeto de medida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Ordena** agregar la solicitud y anexos al expediente seguido como EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurado por JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ frente al señor ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicado al 2020-00153-00, en consecuencia Decreta el Secuestro de los predios propiedad del demandado los cuales se identifican así:

1- Matrícula inmobiliaria 008-15832, denominado El Porvenir.

2- Matrícula inmobiliaria 008-1663 denominado La Siberia, vereda El Tigre.

Ellos en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Antioquia.

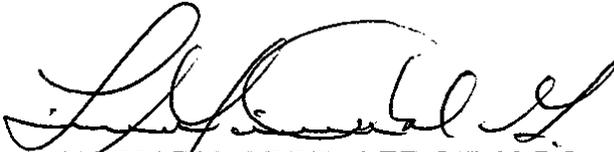
**SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de reparto con sede en Chigorodó, Antioquia, quien tendrá facultades para el efecto, conforme a lo ordenado en el artículo 37 y siguientes del código general del proceso.

Tiene facultad además designar secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios al auxiliar de la justicia por su asistencia a la diligencia, a cargo del demandante y de pago inmediato.

Deberá informar al secuestre su deber de rendir informes mensuales de su gestión a este despacho.

**TERCERO:** En forma previa el demandante deberá aportar copia de los documentos escriturales que contengan los linderos y especificaciones de los predios objeto de medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**